



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN SOBRE EL COBRO DEL 0.5% AD VALOREM A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS POR MEDIO DE LA LEY 307-2004 EN BENEFICIO DEL CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA (CODOPESCA)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República considera fundamental suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 26 de la Constitución de la República, trata sobre las relaciones internacionales y el derecho internacional, en este sentido declara que: la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia, reconoce y aplica las normas vigentes de convenios internacionales ratificados las que regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha 9 de septiembre del año 2005 mediante la Resolución número 357-2005 el Congreso Nacional de la República Dominicana aprobó el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, los países de Centroamérica y los Estados Unidos, el cual es mayormente conocido por sus siglas en inglés: "DR-CAFTA";

CONSIDERANDO CUARTO: Que EL DR-CAFTA es el acuerdo de libre comercio más importante y trascendente de los vigentes en la República Dominicana al haber sido el mismo suscrito con su principal socio comercial y con sus principales competidores y por haber asumido reglas y compromisos no solo en materia de comercio de bienes y servicios, sino también en temas de inversiones, propiedad intelectual, telecomunicaciones, medioambiente, trabajadores, sanidad y otros;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en el marco del DR-CAFTA la República Dominicana consolidó y aseguró un acceso inmediato y libre de arancel a todo el mercado de los Estados Unidos lo que constituye una importante ventaja en comparación con los demás países de la región;

Chf



RESOLUCIÓN SOBRE EL COBRO DEL 0.5% AD VALOREM A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS

CONSIDERANDO SEXTO: Que a raíz de la suscripción del DR-CAFTA el país ha modernizado su marco jurídico y fortalecido las instituciones públicas llamadas a implementarlo;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que varias instituciones públicas están llamadas a jugar un rol activo e inteligente en el aprovechamiento del DR-CAFTA por parte de los sectores productivos nacionales a través de la promoción de políticas públicas en temas de: mejora productiva, calidad, innovación, exportaciones, facilitación comercial y logística, defensa comercial, competencia, propiedad intelectual, medioambiente y otros;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el marco del DR-CAFTA los países miembros convinieron un sistema de notificaciones y consultas previas antes de modificar las legislaciones internas;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA en su Sección B, Desgravación Arancelaria, Artículo 3.3, establece que: "Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, o adoptar ningún arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria.";

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Artículo 3.10: Cargas y Formalidades Administrativas del DR-CAFTA establece que: "Cada Parte garantizará, de conformidad con el Artículo VIII.1 del GATT 1994 y sus notas interpretativas, que todas las tasas y cargos de cualquier naturaleza, impuestos a la importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.";

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el DR-CAFTA en su Artículo 3.11, Impuestos a la Exportación, señala que: "ninguna Parte adoptará o mantendrá impuesto, gravamen u otro tipo de cargo a la exportación de alguna mercancía a territorio de otra Parte, a menos que tal impuesto, gravamen o cargo se adopte o mantenga sobre dicha mercancía: (a) cuando sea exportada a los territorios de todas las otras Partes; y, (b) cuando esté destinada al consumo doméstico.";

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el Acuerdo de Asociación Económica (AAE), mejor conocido por las siglas en inglés de Economic Partnership Agreement (EPA), es un acuerdo negociado por la República Dominicana dentro del conjunto de países del Foro de Estados de los países de ACP (África, Caribe y Pacífico) del Caribe (CARIFORO), firmado en el 2008 con los Estados de la Unión Europea.



RESOLUCIÓN SOBRE EL COBRO DEL 0.5% AD VALOREM A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) dispone en el Artículo 11, que: “un derecho de aduana incluirá cualquier derecho o carga de cualquier tipo aplicado en relación con la importación o la exportación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobretasa o carga adicional en relación con tal importación o exportación, pero no incluirá: a) los impuestos internos y demás gravámenes internos aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 27”;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) declara en el Artículo 13: “Tasas y demás gravámenes. Las tasas y demás gravámenes a que se refiere el artículo 11 se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no constituirán una protección indirecta para los productos nacionales ni impuestos sobre las importaciones o las exportaciones con fines fiscales. No superarán el valor real del servicio prestado. No se impondrán tasas y gravámenes por servicios consulares.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que el ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, en el Artículo VIII, sobre derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación, expone que “todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean, distintos de los derechos de importación y de exportación y de los impuestos a que se refiere el artículo III, percibidos por las partes contratantes sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación o a la exportación;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que Ley 307-2004 que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), mediante el Artículo 25, establece un 0.5% ad-valórem de impuestos a la exportación de pescados y mariscos;

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que Ley 307-2004 que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), mediante el Artículo 26 establece los impuestos a la importación de todos los productos pesqueros procesados, o no, pagan un impuesto único especializado de 0.5% ad valórem, el cual se dedicará para apoyar el desarrollo del CODOPESCA;

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que la Constitución de la República confiere, dentro de las atribuciones generales en materia legislativa al Congreso Nacional, nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;



RESOLUCIÓN SOBRE EL COBRO DEL 0.5% AD VALOREM A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que por disposición expresa de la Constitución el Congreso Nacional, debe pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR una Comisión Especial de senadores con el objeto de realizar un estudio de los acuerdos y tratados multilaterales de comercio e inversiones vigentes de los que es parte la República Dominicana y las implicaciones con las disposiciones del Artículo 25 y 26, de la Ley 307-2004 que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), donde se establece un 0.5% ad-valórem de impuestos a la importación Y exportación de pescados y mariscos.

CUARTO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días a la Comisión Especial designada, para que rinda su informe correspondiente.

QUINTO: DIVULGAR el contenido de la presente Resolución a los medios de comunicación e información nacional.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA DE MONTE PLATA